PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SEN-002-2026

OBJETO: "CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CUALQUIER OTRO SEGURO QUE SE REQUIERA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y OBJETIVOS**".**

BOGOTÁ D.C
OCTUBRE DE 2026

CONTENIDO

1. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION 5
1.1. OBJETO 5
1.2. ALCANCE DEL OBJETO 5
1.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 5
• SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS 6
1.4. DENOMINACION 7
1.5. DOMICILIO 7
1.6. PLAZO DEL CONTRATO 7
1.7. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO 8
1.9. VEEDURÍAS CIUDADANAS 9
1.10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES 9
2. FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCCIÓN Y CRONOGRAMA 12
2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE 12
2.2. ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO 12
2.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN 14
2.4. CRONOGRAMA 14
3. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS Y COBERTURAS 15
4. CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 15
4.1. IDIOMA 15
4.2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 16
4.3. VALIDEZ DE LA PROPUESTA 16
4.4. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES 16
4.4.1. Modificaciones al Pliego de Condiciones 17
4.4.2. Comunicaciones por Medios Electrónicos 17
4.4.3. Aclaración a las Propuestas 17
4.4.4. Suspensión del Proceso de Selección y Revocatoria del Acto Administrativo de Apertura 17
4.4.5. Indisponibilidades del SECOP II 17
4.4.6. Renuencia del Proponente Favorecido a la Suscripción del Contrato 18
4.5. RESPONSABILIDAD EN LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 18
4.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS 18
4.7. INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADO 19
4.8. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 20
4.9. CONFIDENCIALIDAD Y RETIRO DE LA OFERTA 20
5. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES 20

5.1. REQUISITOS EXIGIDOS PARA PRESENTAR OFERTAS 20
5.3. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN 21
5.4. REQUISITOS HABILITANTES 24
5.5. VERIFICACIÓN JURÍDICA 24
5.5.1. Carta de Presentación de la Propuesta (Formato No. 1) 24
5.5.2. Acreditación de la existencia y la representación legal 25
5.5.3. Certificación Expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal sobre Pago de Aportes de sus Empleados al Sistema de Seguridad Social Integral (Formato No. 4) 26
5.5.4. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal (Formato No. 5 o 6) 26
5.5.5. Compromiso de Transparencia (Formato No. 7) 27
5.5.6. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC y REDAM 27
5.5.7. Garantía de Seriedad de la propuesta 28
5.5.8. Registro Único de Proponentes (RUP) 29
5.5.9. Inhabilidades e Incompatibilidades (Formato No. 8) 29
5.5.10. Copia del Registro Único Tributario - RUT 29
5.5.11. Documento de Identidad 29
5.5.12. Situaciones de Control (Formato No. 9) 29
5.6. VERIFICACIÓN FINANCIERA 30
5.6.1. Indicadores de Capacidad Financiera 30
5.6.2. Indicadores para Proponentes Plurales 31
5.6.3. Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Tarjeta Profesional 32
5.7. VERIFICACIÓN TÉCNICA 32
5.7.1. Condiciones de Experiencia (Formato No. 10) 32
5.7.2. Criterios Diferenciales para Emprendimiento y Empresas de Mujeres 33
5.7.4. Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias (Formato No. 2) 34
5.7.5. Ejemplar de las pólizas 35
5.7.6. Propuesta Económica (Formato No. 12) 35
6. FACTORES DE CALIFICACIÓN 38
6.1. CRITERIO TÉCNICO 40
6.1.1. Condiciones Técnicas Adicionales (Grupo Uno) 40
6.2. CRITERIOS ECONÓMICOS 40
6.2.1. Mayor Vigencia (Grupo Uno) 40
6.2.3. Menores Deducibles (Grupo Uno excepto Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Automóviles) 41
6.3. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL 41
6.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 43

6.6. REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS 44
6.7. PONDERACIÓN DEL PUNTAJE (PORCENTAJE DE RELEVANCIA) 45
7. CRITERIOS DE DESEMPATE 45
8. ADJUDICACIÓN 53
9. DECLARATORIA DE DESIERTA 54
10. CONDICIONES CONTRACTUALES 54
10.1. PLAZO DEL CONTRATO 54
10.2. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: 54
10.4. GARANTÍAS 55
10.5. DOCUMENTOS DEL CONTRATO 56
10.6. NORMAS APLICABLES 56
10.7. LIQUIDACIÓN 57
10.8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 57
10.9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRATISTA 57
10.10. OBLIGACIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA 58
10.11. SUPERVISOR 59
10.12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES 59
10.13. GASTOS 59
10.14. IMPUESTOS 60
10.15. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN 60
10.16. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL 60
10.17. SOLUCION DE CONTROVERSIAS 60
10.18. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA 60
10.19. MULTAS 60
10.20. CLÁUSULAS DE INDEMNIDAD 60
10.21. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES 60
10.22. INTERMEDIARIO DE SEGUROS 61
FORMATOS 61
ANEXOS 61

1. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION

1.1. OBJETO

Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del Honorable Senado de la República que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad, así como la expedición de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito - SOAT para los vehículos del parque automotor del Honorable Senado de la República y cualquier otro seguro que se requiera para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y objetivos.

1.2. ALCANCE DEL OBJETO

La expresión **"cualquier otro seguro**", hace referencia a aquellos seguros que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y de los cuales, el contratista adjudicatario cuente con autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para su comercialización y que, a su vez, puedan gestionarlos de acuerdo con sus políticas internas de suscripción.

1.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los requisitos técnicos del presente proceso se encuentran descritos de manera detallada en el Anexo No. 1, por lo tanto, el proponente debe realizar su oferta en cumplimiento a las especificaciones descritas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas obligatorias, las cuales el proponente deberá atender y dar cumplimiento por ser las condiciones mínimas requeridas para la contratación de cada seguro. En dicho anexo se definen las cláusulas, coberturas y/o condiciones obligatorias de cada ramo, así mismo dentro de otros aspectos se define la identificación del tomador, asegurados y beneficiarios; el valor asegurado, los plazos y los sublímites para las condiciones que así lo requieren.

El valor estimado del contrato se ha determinado de conformidad con lo detallado en el Anexo No. 2 Estudio de Mercado, cuyo procedimiento es el propio del sector asegurador teniendo en cuenta la atipicidad del contrato de seguros.

Los requisitos aplicables para el pago de las indemnizaciones en cada ramo de conformidad con el evento bajo el cual se va a afectar la póliza se encuentran detallados en el Anexo No. 9 Requisitos para el Pago de las Indemnizaciones.

Y finalmente se precisa que con la finalidad de mejorar las condiciones para la Entidad se ha estructurado el Formato No. 3 Evaluación de las Condiciones Técnicas Adicionales y Formato No. 11 Evaluación de Deducibles los cuales contienen mejoras en cláusulas, valores de sublímites y mejora en deducibles para los eventos que así lo contemplan actualmente.

Los seguros objeto de contratación tienen por objeto:

GRUPO UNO
Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales
Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros
Seguro de Automóviles
GRUPO DOS
Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito - SOAT

Así mismo a continuación se detalla el objeto de cada seguro objeto de contratación:

GRUPO UNO

- **SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad del SENADO DE LA REPÚBLICA, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social del SENADO DE LA REPÚBLICA.

- **SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES**

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad del SENADO DE LA REPÚBLICA o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el SENADO DE LA REPÚBLICA como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad.

NOTA: Se entenderán como terceros todos empleados y funcionarios los permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica o pasantías, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, incluyendo miembros de las Directivas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o al SENADO DE LA REPÚBLICA provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

- **SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

Se extiende el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social.

- **SEGURO DE AUTOMÓVILES**

Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad.

GRUPO DOS

- **SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT**

Amparar todos los vehículos de propiedad de la SENADO DE LA REPÚBLICA bajo su responsabilidad, tenencia, control relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro para garantizar la atención médica inmediata y cubrir gastos de lesiones o muerte de conductores, pasajeros y peatones en accidentes de tránsito. En concordancia con la Ley 769 de 2002 y demás modificaciones legales del mismo.

1.4. DENOMINACION

El SENADO DE LA REPÚBLICA para todos los efectos de esta selección, se denominará El **SENADO**.

1.5. DOMICILIO

Para efectos de correspondencia y tramites del presente proceso de selección, el domicilio oficial del **SENADO** es el siguiente:

Dirección General Administrativa, ubicada en la Carrera 5 No. 10 - 69 Primer Piso Bogotá D.C., Teléfono 3824358 / 67, Fax 3824370. Correo Electrónico: contratos@senado.gov.co.

En adelante al referirse a este domicilio se utilizará el término SEDE. Durante el término del proceso de Selección, la correspondencia deberá dirigirse únicamente a la SEDE y sólo la correspondencia enviada a esta dirección por escrito, fax o correo electrónico será tenida en cuenta, para lo cual los interesados u oferentes deberán confirmar el recibo de su correspondencia.

1.6. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato corresponderá a la vigencia técnica ofrecida por el(os) adjudicatario(s), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el cual en ningún caso podrá ser inferior al plazo que se relaciona a continuación:

GRUPO	SEGURO DE	FECHA DE INICIO	PLAZO
UNO	Todo Riesgo Daños Materiales	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	Mínimo 365 días

	Manejo Global Entidades Oficiales	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
	Responsabilidad Civil Extracontractual	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
	Infidelidad y Riesgos Financieros	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
	Automóviles	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
DOS	Seguro obligatorio por accidentes de tránsito - SOAT	A las 00:00 del 21 de diciembre de 2026	365 días

1.7. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto oficial asignado es de hasta **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($4.831.879.042)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para la ejecución del objeto contractual del presente proceso, discriminado de la siguiente manera:

VIGENCIA	VALOR ESTIMADO
2026	$4.831.879.042

Como quiera que el proceso de selección se estructura por grupos conforme con la distribución de pólizas y la posibilidad de participación plural de oferentes, el presupuesto se encuentra desagregado de la siguiente manera:

Para el **GRUPO UNO**, compuesto por las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global Entidades Oficiales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Infidelidad y Riesgos Financieros y Automóviles se estima un presupuesto de hasta **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($4.820.347.274)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia mínima de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**.

Para el **GRUPO DOS**, compuesto por la póliza de Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito - SOAT, se estima un presupuesto de hasta **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($11.531.768)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**.

GRUPO I	GRUPO II
$4.820.347.274	$11.531.768

NOTA 1: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial destinado para cada grupo, **so pena de incurrir en causal de rechazo.**

1.8. MONEDA DE LA PROPUESTA Y FORMA DE PAGO

El **SENADO**, cancelará el valor de la(s) póliza(s) objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de **sesenta (60) días** calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Haber expedido la(s) póliza(s) de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

c. Acreditar el correspondiente pago de los aportes a seguridad social y parafiscales.
d. Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000165 de 2023 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

NOTA 1: El valor será acorde con el valor de la propuesta presentada.

NOTA 2: Los pagos se efectuarán en pesos colombianos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria informada por el proponente que resulte seleccionado en cada grupo, previos los descuentos de ley, dentro del plazo estipulado.

NOTA 3: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán cubiertos por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. Se aclara que las obligaciones tributarias, son las vigentes a la fecha de presentación de las ofertas, en consecuencia, si con posterioridad a esta fecha y durante los trámites de firma y ejecución del contrato los impuestos incluidos en la oferta aumentan, o se crean nuevos impuestos, el **SENADO**, asumirá la diferencia y si disminuyen o se eliminan se pagarán sobre lo efectivamente causado.

NOTA 4: En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

NOTA 5: El **SENADO** sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

NOTA 6: El pago estará sujeto, en todo caso, a la disponibilidad del Programa Anual de Caja PAC, de tal manera que la entidad no asumirá responsabilidad alguna por las demoras que puedan presentarse en el trámite o desembolso de los pagos derivados de las condiciones antes señaladas. La ocurrencia de dichas circunstancias no eximirá al contratista cumplirá con del cumplimiento de sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

NOTA 7: Si la(s) póliza(s) o la(s) factura(s) no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 8: La información necesaria para realizar la facturación electrónica, será entregada al(os) proponente(s) que resulte(n) adjudicatario(s) del proceso de selección.

1.9. VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas constituidas de conformidad con la Ley, a participar en el presente proceso de selección mediante la modalidad de Licitación Pública, a partir de esta convocatoria y durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual, realizando las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación que soliciten, publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

1.10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizó el análisis del sector correspondiente al presente proceso de contratación, con el propósito de identificar las condiciones de oferta y demanda existentes en el mercado y determinar la procedencia de las medidas orientadas a promover la participación de las MiPymes en el Sistema de Compras y Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 y las disposiciones reglamentarias aplicables.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se cumplan las condiciones previstas en la citada disposición, entre ellas, que el valor del proceso se encuentre por debajo del umbral establecido para tal efecto y que se reciban las solicitudes de limitación correspondientes dentro de la oportunidad prevista en la normativa.

Para determinar el tamaño empresarial de los potenciales proveedores, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 957 de 2019, mediante el cual se establecen los criterios y rangos para la clasificación del tamaño empresarial, de acuerdo con los ingresos por actividades ordinarias anuales y el sector económico correspondiente.

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1’736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2’160.692 UVT.

De acuerdo con la Resolución 000238 del 15 de diciembre de 2025 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el valor de la Unidad de Valor Tributario (**UVT**) para la **vigencia 2026** corresponde a **$52.374**. En consecuencia, los rangos establecidos en UVT fueron considerados para efectos de la determinación de los valores absolutos correspondientes a la clasificación empresarial.

También precisa que para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN, debe multiplicarse el número de las UVT por su valor y el resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones establecido en el inciso 6 del artículo 868 del Estatuto Tributario.

De acuerdo con lo anterior, los rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate quedan de la siguiente manera:

Cuadro clasificación 2026 1 UVT= $52.374 pesos:

Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio
Microempresas	Hasta $1.234.088.562	Hasta $1.727.713.512	Hasta $2.344.731.606
Pequeñas empresas	Superior a $1.234.088.562 y hasta $10.736.408.130	Superior a $1.727.713.512 y hasta $6.910.801.674	Superior a $2.344.731.606 y hasta $22.583.459.304
Medianas empresas	Superior a $10.736.408.130 y hasta $90.950.855.310	Superior a $6.910.801.674 y hasta $25.298.422.716	Superior a $22.583.459.304 y hasta $113.164.082.8088
Grandes empresas	Superior a $90.950.855.310	Superior a $25.298.422.716	Superior a $113.164.082.808

Ahora bien, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la contratación de seguros, el análisis de la oferta se realizó sobre el mercado específico de compañías aseguradoras que cuentan con autorización para comercializar los ramos objeto de la presente contratación y que participan en la suscripción de riesgos del sector estatal.

En desarrollo de dicho análisis, se identificaron las compañías aseguradoras relacionadas en el numeral anterior como potenciales proveedores de los servicios requeridos por la Entidad. De acuerdo con la

información recopilada y verificada, el 100 % de las compañías identificadas se encuentran clasificadas como Grandes Empresas.

Esta caracterización corresponde al mercado específico asociado al objeto contractual y constituye el principal elemento para determinar la participación de las MiPymes en la oferta disponible para atender la necesidad de la Entidad.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta la información financiera del sector asegurador publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como elemento complementario para caracterizar las condiciones económicas y financieras de las entidades que participan en este mercado.



De acuerdo con la gráfica, el patrimonio total de las aseguradoras está por encima de los $22.000.000.000 lo que corrobora su composición como gran empresa. Esta información financiera permite evidenciar las características y dimensión del mercado asegurador, actividad que se encuentra sometida a un régimen especial de regulación y supervisión estatal y que exige a las entidades autorizadas el cumplimiento de requerimientos de carácter técnico, financiero y patrimonial, así como la constitución de reservas técnicas destinadas a respaldar las obligaciones derivadas de los contratos de seguro.

Estas condiciones propias de la actividad aseguradora inciden en la estructura y dimensión de las entidades que participan en este mercado y resultan consistentes con la caracterización empresarial efectuada, según la cual la totalidad de los potenciales proveedores identificados corresponde a **Grandes Empresas**.

Por otra parte, el **presupuesto oficial del presente proceso NO se encuentra dentro del umbral** establecido por el **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MinCIT** para la limitación de procesos de contratación a MiPymes, correspondiente a **$511.708.497 para la vigencia 2026**.

En consecuencia, al no cumplirse el requisito relacionado con la cuantía del proceso, no resulta procedente efectuar la convocatoria limitada a MiPymes. Esta conclusión se encuentra, además, en concordancia con los resultados del análisis de mercado realizado, en el cual no se identificaron potenciales proveedores clasificados como micro, pequeñas o medianas empresas que, de acuerdo con la información recopilada, participen en la oferta de los servicios de aseguramiento requeridos por la Entidad. Por el contrario, los potenciales proveedores identificados corresponden a empresas clasificadas como grandes.

Por lo anterior, atendiendo al presupuesto oficial del proceso y a las características de la oferta identificada en el mercado asegurador, **no procede limitar la convocatoria del presente proceso de contratación a MiPymes**, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones legales y reglamentarias que promueven su participación en la contratación estatal.

2. FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCCIÓN Y CRONOGRAMA

2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, 1474 de 2011, 1955 de 2019, 2069 de2020, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 680 de 2021, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificación técnica concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Las normas y especificaciones técnicas actualmente vigentes que resulten pertinentes, de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

2.2. ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Atendiendo las disposiciones de la Sección 4, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se hace constar que el **SENADO** realizó la revisión documental en la plataforma web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, referente a las pautas para determinar si la presente contratación se encuentra cubierta por algún acuerdo comercial vigente.

Realizada la revisión, se encuentra que de conformidad con el numeral 1.2. del Manual Explicativo V. 15 de Mayo de 2012, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Industria y Comercio, que *"Para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los "Umbrales"), y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción."*

Igualmente, se hizo la revisión y el análisis según las indicaciones realizadas en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación expedido por La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente versión 1.0.

En ese sentido, es necesario aclarar que al presente proceso no le aplican los tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia-SFC, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y establece en el artículo 39 lo siguiente:

"TITULO VII.
DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.
ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS.

Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. *Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

PARÁGRAFO 1o. *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que*

amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

***PARÁGRAFO 2o.** Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

a. *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
b. *Los seguros obligatorios;*
c. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
d. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".*

En este orden, se puede concluir que las disposiciones previstas respecto al acceso de entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional. Por lo expuesto se tiene que:

- En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).
- En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del Estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

De acuerdo con lo anterior, los seguros que las entidades contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas para tal efecto y en ese orden de ideas para el presente proceso no aplican tratados internacionales.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3 EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Así las cosas, se concluye que al presente proceso no le aplican los tratados indicados en el anexo de Acuerdos Comerciales aplicables en el Proceso de Contratación, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 "Servicios Financieros" del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-07) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993.

2.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso de selección a que se refiere éste estudio previo se realizará de conformidad con los postulados de la Constitución Política de Colombia y se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1955 de 2019, Ley 2069 de 2020, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 399 de 2021, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 680 de 2021 y las demás disposiciones que modifiquen o reglamenten aquellas, por virtud de las cuales, la selección se realizará de manera objetiva, a efecto de adjudicar la propuesta más favorable para los intereses del **SENADO** y los fines que ella persigue.

La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, artículo 2, Numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece:

> "***Art. 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN****. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *1.* ***Licitación pública.*** *La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo".*
>
> *(…)*

El procedimiento mediante la cual se desarrolla la presente modalidad se encuentra consagrado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y en lo pertinente le serán aplicables las normas contenidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen.

El presente proceso establecerá las reglas claras y justas que conlleven a la selección objetiva del contratista, dando aplicación estricta a los Principios que rigen la Contratación Pública, como son, la transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, respectivamente. De la misma manera se dará aplicación a los principios rectores de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, garantizando así la libre concurrencia y la transparencia en el desarrollo de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso selectivo, escogiendo la oferta más favorable para la Entidad de acuerdo a los criterios establecidos y así lograr satisfacer la necesidad previamente identificada a través del presente estudio.

De acuerdo con la ley colombiana, las normas actuales vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

2.4. CRONOGRAMA

El presente proceso de selección se desarrollará de acuerdo con el siguiente cronograma:

3. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS Y COBERTURAS

En cumplimiento del principio de planeación y la normatividad contractual vigente, se identifican y valoran los principales riesgos asociados al desarrollo del presente proceso de contratación. El objetivo es anticipar eventos que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual y establecer medidas de mitigación oportunas.

La matriz de riesgos (adjunta al proceso de selección) se deberá constituir teniendo en cuenta el tipo de proceso, la naturaleza del objeto a contratar y el entorno institucional y territorial en el que se ejecutará el contrato.

En ese sentido, para la elaboración de la matriz de tuvo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo *"es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto las entidades deben realizar durante la etapa de planeación, la identificación, evaluación y tratamiento de los riesgos previsibles asociados al proceso de contratación. En cumplimiento de lo anterior, la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos correspondiente al presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"*, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**, precisando lo siguiente:

Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

> *"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."*

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

> *"En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes".*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

> *"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".*

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, no procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo.

4. CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

4.1. IDIOMA

La PROPUESTA y sus documentos anexos deben redactarse en idioma castellano y presentarse en escrito elaborado a máquina o computador.

4.2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La oferta y en general todas las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse únicamente a través de la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii▪ Plataforma electrónica SECOP II.

La oferta y toda comunicación debe contener: (a) el número del presente Proceso de Contratación; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al **SENADO** por canales distintos a los mencionados solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través de los canales antes enunciados. El **SENADO** responderá las comunicaciones recibidas a través del SECOP II. No atenderán consultas personales ni telefónicas, por tanto, carecerá de validez cualquier instrucción dada verbalmente.

No se admiten ofertas enviadas por correo ni fax; todos los anexos que los Pliegos de Condiciones indiquen deben estar debidamente diligenciados, y no habrá exenciones en la responsabilidad de los datos, informes, documentos y resultados que se suministren tanto en el proceso de selección como en el desarrollo del contrato producto del mismo.

En acatamiento a la Ley 14 de 1979 (Defensa del Idioma) y de su Decreto Reglamentario 2744 de 1980, todos los documentos de la propuesta, correspondencia y todos los documentos intercambiados entre los proponentes y el **SENADO**, deberán estar escritos en idioma castellano.

El valor de la oferta debe presentarse en moneda legal colombiana.

4.3. VALIDEZ DE LA PROPUESTA

La propuesta presentada deberá mantenerse vigente durante tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.

4.4. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

En el presente documento, se describe detallada y claramente el objeto a contratar los requerimientos para la presentación de la propuesta, los aspectos técnicos, económicos, financieros y de capacidad jurídica exigidos, los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos y demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas y su evaluación y ponderación, así como las de adjudicación del contrato; las razones y causas para el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierta del proceso, las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, mecanismos de cobertura de riesgos y en general todos los asuntos relativos al proceso que el **SENADO** estima que el proponente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta. Todos estos factores deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada, por lo tanto, el Pliego de Condiciones es uno con la minuta del contrato, los anexos, formatos y adendas. Todas las deducciones, errores y omisiones que, con base en sus propias interpretaciones, conclusiones o análisis, efectúe el proponente, son de su exclusiva responsabilidad. El orden de los capítulos y cláusulas de este Pliego de Condiciones tampoco debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos y los títulos utilizados en el sirven sólo para identificar textos, y no afectarán la interpretación de los mismos.

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que el estudio el Pliego de Condiciones y todos los documentos del proceso, que obtuvo las aclaraciones solicitadas, que conoce la naturaleza de los bienes y servicios objeto de la convocatoria, sus costos y tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente, y que además, se acoge a los dictados de la Ley 80 de 1993 y sus normas

complementarias, de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 012 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y las demás que le sean aplicables.

4.4.1. Modificaciones al Pliego de Condiciones

Las modificaciones al Pliego de Condiciones se adoptarán mediante Adendas que harán parte de los mismos, las cuales serán expedidas de conformidad con lo establecido el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, numeradas y aprobadas por el ordenador del gasto, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente para ajustar las modificaciones contenidas en ellas y serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

4.4.2. Comunicaciones por Medios Electrónicos

El **SENADO** en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y con el fin de facilitar la comunicación interactiva con los proponentes durante el desarrollo del presente proceso, **en caso de indisponibilidad de la plataforma** Transaccional SECOP II, ha dispuesto la dirección electrónica contratos@senado.gov.co a través de la cual los interesados podrán formular sus observaciones al Pliego de Condiciones. Igualmente podrán consultar todos los actos de la administración relacionados con el proceso de selección en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

4.4.3. Aclaración a las Propuestas

El **SENADO** a fin de facilitar la verificación de los requisitos habilitantes, podrá solicitar por escrito al proponente en el respectivo informe, realizar la subsanación de ausencia de requisitos y la presentación de documentos habilitantes los cuales podrán ser aportados hasta antes de dar inicio a la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección.

4.4.4. Suspensión del Proceso de Selección y Revocatoria del Acto Administrativo de Apertura

El proceso de selección podrá suspenderse mediante acto administrativo motivado por un término no superior a quince (15) días hábiles. Si dicho tiempo requiere ser prorrogado, deberá justificarse en el respectivo acto administrativo esta situación, cuando a juicio del Jefe de la Entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse.

El **SENADO** también podrá revocar el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección, cuando se presente durante el mismo alguna de las circunstancias de que trata el artículo 93 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.4.5. Indisponibilidades del SECOP II

De acuerdo con la GUÍA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II: "*Una indisponibilidad es aquella que afecta la presentación de las ofertas; la presentación de manifestaciones de interés; la elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II; o, la realización de una subasta, cuando la indisponibilidad se presenta dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente o durante la realización de una subasta*". En el evento de presentarse alguna de las anteriores situaciones, los proponentes y el Senado de la República deberán remitirse a la referenciada Guía, publicada en el sitio: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf donde se encontrará las instrucciones para proveedores y compradores. Únicamente para los efectos establecidos en mencionada guía y solo si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del SECOP II, la Entidad habilitará el correo electrónico contratos@senado.gov.co., única y exclusivamente para los efectos de la aplicación de la GUÍA PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II en consecuencia cualquier otra comunicación recibida por este medio no será tenida en cuenta por la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.5 de la Guía.

4.4.6. Renuencia del Proponente Favorecido a la Suscripción del Contrato

Si el(os) proponente(s) seleccionado(s) mediante el presente proceso no suscribe(n) el(os) contrato(s) dentro del término previsto quedará a favor del **SENADO**, en calidad de sanción, la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía.

4.5. RESPONSABILIDAD EN LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá elaborar la propuesta por su cuenta y riesgo, de acuerdo con lo solicitado en el presente Pliego de Condiciones y sus modificaciones e incluir dentro de esta toda la información exigida. La propuesta junto con los ajustes que se puedan presentar por solicitud del **SENADO** formará parte integral del contrato. Se considera como documento oficial del Pliego de Condiciones el publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Los costos para la preparación y presentación de la propuesta serán por cuenta exclusiva del PROPONENTE y a riesgo de éste, razón por la cual, el **SENADO** no reconocerá suma alguna, ni efectuará reembolso de ninguna naturaleza por tal concepto.

4.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se encuentre ajustada al Pliego de Condiciones.

Habrá lugar al rechazo de la propuesta en los siguientes casos:

a. No adjuntar con la oferta la carta de presentación debidamente firmada por el representante legal o aportarla sin firma.
b. Falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.
c. La limitación de facultades del representante legal para presentar propuesta y suscribir el contrato.
d. La no presentación del poder cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado.
e. La no acreditación por las personas jurídicas proponentes, que su objeto social le permite desarrollar el objeto del presente proceso o que el término de duración no sea superior al de la vigencia del contrato y dos (2) años más.
f. Cuando el proponente individual, o uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, presente oferta y no cuente con la aprobación de comercialización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de los ramos objeto de contratación del grupo(s) para el(es) cual presentó oferta.
g. Encontrarse el proponente incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes aplicables.
h. Cuando el proponente o su representante legal, o cualquier integrante del Consorcio o de la Unión Temporal o su representante legal se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales.
i. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación de sociedades.
j. Cuando la oferta no cumpla con todas las especificaciones técnicas mínimas solicitadas, conforme a los requerimientos del SENADO y en los plazos establecidos por el mismo.
k. Cuando no se oferte la totalidad de las pólizas definidas en el Pliego de Condiciones y en el Estudio Previo para cada grupo.
l. Cuando una misma persona jurídica, o integrante de Consorcio o Unión Temporal, presente más de una propuesta para un mismo grupo, individualmente o haciendo parte de un Proponente plural.
m. La no conformación del Consorcio o Unión Temporal con anterioridad a la presentación de la oferta o la no presentación del documento que acredite su conformación o cuando este no se encuentre firmado por todos sus integrantes.

n. Cuando en el documento de conformación del Consorcio o de la Unión Temporal no se indique el término de duración o cuando este sea inferior a la vigencia de ejecución del contrato y dos (2) años más.
o. Cuando el proponente no se encuentre al día en el pago de seguridad social y aportes parafiscales al momento del cierre del presente proceso.
p. Cuando no se presente la Garantía de Seriedad de la propuesta.
q. Cuando no se haga la manifestación de la existencia o no de situaciones de control en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de comercio y en atención al artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015 modificado por el artículo 2º del Decreto 1600 de 2024.
r. Cuando la oferta no cumpla con los indicadores financieros establecidos en el Pliego de Condiciones.
s. Cuando se oferten deducibles superiores a los máximos permitidos en el Formato No. 11 Evaluación de Deducibles.
t. Cuando la propuesta se reciba con posterioridad a la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso o haya sido enviada por correo ordinario o certificado, email o fax, o entregada en oficina o dependencia diferente a la indicada en el Pliego de condiciones.
u. Cuando el proponente habiendo sido requerido por el SENADO no allegue los documentos, información o aclaraciones solicitadas y sin las cuales no sea posible valorar objetivamente y en condiciones de igualdad las propuestas.
v. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad que represente un condicionamiento para la adjudicación.
w. Cuando el proponente no presente o presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente los documentos soporte de la información contenida en la oferta o las aclaraciones solicitadas, dentro del término establecido en el pliego de condiciones.
x. Cuando se compruebe que la información suministrada por el proponente o los documentos allegados no coincidan con la realidad o sean contradictorios en los aspectos jurídicos, financieros, económicos o técnicos.
y. La no presentación de la oferta económica.
z. No ofertar dentro de la propuesta económica alguno de los ítems requeridos o que el valor de la oferta esté por encima del 100% de valor del presupuesto del(os) grupo(s) para el(os) cual(es) presenta oferta.
aa. Cuando una vez realizada la revisión y corrección aritmética, el valor de la oferta esté por encima del 100% de valor del presupuesto del(os) grupo(s) para el(os) cual(es) presenta oferta.
bb. Cuando la inscripción del Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado sus efectos y deba volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.
cc. Cuando el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.
dd. Cuando se compruebe que un oferente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los oferentes.
ee. Cuando se compruebe confabulación entre un proponente y funcionarios del SENADO y/o con otros proponentes para influir en la evaluación de las ofertas y/o en la decisión de adjudicación que tome la administración.
ff. Cualquier otra causa contemplada en la ley.

4.7. INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADO

El PROPONENTE deberá indicar qué información de la que contiene su propuesta tiene carácter reservado, expresando la razón jurídica por la que se le otorga tal carácter, de conformidad con lo establecido en la legislación Colombiana.

Igualmente, se entiende que con la presentación de la propuesta el PROPONENTE conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información incluida en su propuesta para acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar y para efectos de la evaluación, es pública, y cualquier persona podrá obtener copia de la misma.

4.8. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Presentada la propuesta, y una vez finalizado el plazo previsto para su presentación, ésta es irrevocable. Por ello, una vez transcurrido dicho término, El PROPONENTE no podrá retirar ni modificar los efectos y alcance de la propuesta.

La presentación de la propuesta por parte del PROPONENTE constituye evidencia de que estudió completamente las especificaciones, formularios, y demás documentos que se le entregaron; que recibió las aclaraciones necesarias por parte del **SENADO** sobre inquietudes o dudas previamente consultadas, y que ha aceptado que el Pliego de Condiciones es completo, compatible y adecuado para identificar los servicios que se contratarán; que está enterado a satisfacción en cuanto al alcance de dichos servicios, y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar el valor, plazo y demás aspectos de su propuesta.

4.9. CONFIDENCIALIDAD Y RETIRO DE LA OFERTA

El contenido de las propuestas será de carácter reservado en la medida que la ley lo determina. El PROPONENTE podrá solicitar el retiro de su oferta mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección General Administrativa, hasta la fecha y hora previstas para el cierre del proceso. En tal caso, en la diligencia de cierre del proceso y apertura de ofertas, no se abrirán los sobres que contengan el original y las copias de la propuesta del PROPONENTE que solicitó el retiro.

5. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

5.1. REQUISITOS EXIGIDOS PARA PRESENTAR OFERTAS

Para presentar oferta el proponente deberá cumplir previamente los siguientes requisitos:

a. Las personas jurídicas deberán acreditar que su objeto social le permite desarrollar el objeto del presente proceso de selección**,** por medio del certificado de existencia y representación expedido con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio respectiva, en donde conste que su duración no será inferior a la vigencia del contrato y al menos un (1) año más.

b. Tener capacidad jurídica para contratar conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

c. No encontrarse relacionado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República. En el caso de personas jurídicas deberá acreditar este requisito tanto la persona jurídica como su representante legal.

 En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes deberá presentar en forma independiente la certificación de no estar reportado como sancionado en dicho boletín. Si los consorciados o unidos temporalmente fueren personas jurídicas este requisito deberá ser cumplido tanto por la empresa como por su representante legal.

d. El oferente no debe estar impedido por causa de inhabilidades o incompatibilidades para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. En la carta de presentación de la oferta el oferente debe afirmar bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende cumplido con su firma que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la ley.

e. Cuando el Representante Legal del oferente se encuentre limitado en sus facultades para comprometer al proponente y contratar, deberá acreditar previamente que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato, mediante documento expedido por el órgano competente.

f. Cumplir con todos y cada uno de los documentos y requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones y con la normatividad vigente sobre la materia.

g. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales o cualquier otra forma de participación conjunta, se deberán acreditar además de los anteriores requisitos, los siguientes:

 Haber sido conformado antes de presentar la oferta y expresar en el documento de conformación del consorcio o de la unión temporal, que el término de duración de cada uno de sus integrantes y del consorcio o unión temporal no será inferior a la vigencia del contrato y dos (2) años más, contados a partir de la fecha de cierre de esta Convocatoria.

 Indicar si su participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal y en este último caso, señalar los términos y extensión de su participación en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán en el documento de constitución ser modificados sin el consentimiento previo del **SENADO**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

h. Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, estableciendo el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y deberán designar la persona que para todos los efectos los representa, acompañando el documento que los constituya como tal, con la firma autorizada de cada uno de sus integrantes.

5.2. CLASIFICACIÓN

El objeto del presente proceso de contratación está clasificado en los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (The United Nations Standard Products and Services Code) — UNSPSC, hasta el tercer nivel, así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Servicios de Vida, Salud y Accidentes

En el evento que la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito y clasificado en alguno de los códigos UNSPSC indicados anteriormente.

5.3. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

A través de una propuesta única por grupo:

a. De manera singular.
b. De manera plural.

NOTA 1: Podrán comparecer las compañías de seguros siempre y cuando tengan la autorización para comercializar el (os) ramo (s) objeto de contratación, de conformidad con el (os) grupo (s) para el (os) cual (es) presenta oferta.

NOTA 2: En Caso de presentación de propuesta de manera plural podrán comparecer bajo las modalidades de consorcio o unión temporal.

NOTA 3: Las propuestas presentadas DEBERÁN comprender todos los ramos descritos en cada grupo(s); en consideración a que no se aceptan ofertas parciales por grupo. **So pena de incurrir en causal de rechazo.**

NOTA 4: Los proponentes PUEDEN presentar oferta para cualquiera de los grupos; uno o todo(s) los grupo(s) objeto de contratación.

NOTA 5: La Entidad, atendiendo la naturaleza del contrato de seguro objeto del presente proceso de selección y el régimen jurídico que le resulta aplicable, establece que **no se aceptarán propuestas estructuradas bajo la modalidad de coaseguro** prevista en el artículo 1095 del Código de Comercio.

Lo anterior no implica limitar la posibilidad de que dos o más compañías de seguros participen conjuntamente en el proceso de selección. En caso de que varias aseguradoras concurran de manera conjunta a la presentación de la oferta y a la celebración y ejecución del contrato, su participación deberá estructurarse mediante alguna de las formas plurales de participación admitidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que resulten aplicables.

Esta determinación encuentra fundamento en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por dicha ley. En este sentido, si bien al contrato de seguro le resultan aplicables las normas propias del régimen asegurador, estas deben armonizarse con las disposiciones especiales que regulan la contratación estatal y, particularmente, con el régimen de participación plural y responsabilidad establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 regula las figuras del consorcio y la unión temporal como mecanismos de participación conjunta para la presentación de ofertas, celebración y ejecución de contratos, estableciendo para sus integrantes un régimen de responsabilidad solidaria en los términos previstos en dicha disposición. Así mismo, el parágrafo 2 del citado artículo establece que, cuando se conformen sociedades con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios.

En consecuencia, cuando dos o más compañías de seguros concurran conjuntamente a la celebración y ejecución del contrato objeto del presente proceso, la Entidad requiere que dicha participación se estructure mediante una forma plural jurídicamente admisible en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de manera que sus integrantes queden sometidos al régimen de responsabilidad que dicho estatuto establece.

Por su parte, el artículo 1095 del Código de Comercio regula el coaseguro como una modalidad propia del contrato de seguro, mediante la cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro. Esta figura responde a un régimen de distribución del riesgo entre diferentes aseguradores y, por su naturaleza, no corresponde a una forma de participación plural regulada por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, **la Entidad no acepta propuestas estructuradas bajo la modalidad de coaseguro**, ni esquemas que impliquen la distribución del riesgo o de las obligaciones entre las compañías aseguradoras bajo dicho régimen. Esta determinación no limita la participación conjunta de dos o más compañías de seguros, siempre que dicha participación se efectúe mediante una forma plural admitida por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y bajo el régimen de responsabilidad establecido en la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, **cuando la oferta sea presentada por una forma plural integrada por dos o más aseguradoras, sus integrantes responderán solidariamente frente a la Entidad por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguros**, sin que los porcentajes de participación, acuerdos internos o mecanismos de distribución de responsabilidades entre sus integrantes puedan ser oponibles a la Entidad para limitar o fraccionar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Lo anterior se establece sin perjuicio de la aplicación de las normas civiles y comerciales que regulen el contrato de seguro en aquellos aspectos que no se encuentren particularmente regulados por la Ley 80 de 1993.

NOTA 6: No acepta la presentación de propuestas bajo la modalidad de promesa de sociedad futura ni de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales, esto de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que los contratos que celebren las entidades se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, **salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Se destaca la advertencia de la Ley, respecto a que, si bien los contratos se rigen por las disposiciones comerciales y civiles, establece la excepción de, **«salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley»**; para el caso que nos ocupa claramente aplica la del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) en sus numerales 6 y 7 del artículo 7° de Consorcios y Uniones Temporales, el cual reglamenta las condiciones de las figuras asociación, definidas como ***"…cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, …"***

Es de resaltar que para las figuras referidas el estatuto establece como requisito esencial, la **responsabilidad solidaria**, diferenciando entre una y otra, la aplicación de las sanciones a los miembros que las conforman.

Adicionalmente, porque en los procesos de selección cuyo objeto consiste en la contratación de seguros, no resulta jurídicamente admisible que una entidad que pretende actuar como aseguradora participe únicamente mediante una promesa de sociedad futura, cuando dicha sociedad aún no existe ni cuenta con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora y para operar los ramos objeto del proceso.

Lo anterior se fundamenta, en primer lugar, en el artículo 335 de la Constitución Política, conforme al cual las actividades financiera, bursátil y aseguradora son de interés público y solo pueden ejercerse previa autorización del Estado. Esta regla se desarrolla en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero —EOSF—, cuyo artículo 108, numeral 3, establece que únicamente las personas previamente autorizadas por la autoridad de supervisión pueden ocuparse de negocios de seguros en Colombia. La Superintendencia Financiera ha reiterado que la actividad aseguradora está reservada a las compañías y cooperativas de seguros debidamente autorizadas.

En segundo lugar, el artículo 1037 del Código de Comercio identifica al asegurador como la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello. Por consiguiente, la calidad de asegurador no puede derivarse de una mera expectativa de constitución de una sociedad, pues requiere la existencia de la persona jurídica y la correspondiente autorización administrativa para desarrollar la actividad aseguradora.

En tercer lugar, la autorización no es genérica. Las entidades aseguradoras deben estar facultadas para operar los respectivos ramos de seguros. La Superintendencia Financiera señala que las entidades aseguradoras tienen por objeto realizar operaciones de seguro bajo las modalidades y ramos expresamente facultados.

Por tanto, una promesa de sociedad futura no acredita, por sí misma, que la sociedad que eventualmente se constituirá vaya a obtener la autorización para ejercer la actividad aseguradora ni que vaya a obtener autorización para operar los ramos requeridos en el proceso. La obtención de dicha autorización constituye un presupuesto regulatorio que no puede presumirse ni sustituirse por el compromiso de obtenerla en el futuro.

Finalmente, en materia de contratación estatal, la capacidad jurídica constituye un requisito habilitante. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 contempla la capacidad jurídica como condición para participar en los procesos de selección, y la Agencia Nacional de Contratación Pública ha señalado que, para que una persona jurídica pueda contratar, debe existir y tener capacidad de ejercicio.

En consecuencia, cuando el proceso exige que el proponente sea una compañía aseguradora legalmente constituida, vigilada por la Superintendencia Financiera y autorizada para operar los ramos objeto de la

contratación, una promesa de sociedad futura no satisface ese requisito, porque la sociedad prometida todavía no es la entidad aseguradora autorizada que asumiría los riesgos derivados del contrato.

NOTA 7: La adjudicación se realizará por grupo de acuerdo con las propuestas que reciba el **SENADO**, y las que resulten más favorables a los fines de esta contratación y la necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, definido en el Pliego de Condiciones.

5.4. REQUISITOS HABILITANTES

Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera singular o bajo las modalidades de consorcio o unión temporal, que reúnan los requisitos habilitantes para participar que se enumeran a continuación, así como la forma de acreditarlos y que no se encuentren incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señalados en la Ley.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y de conformidad con las necesidades del **SENADO** se considera que las condiciones mínimas que deberán acreditar los proponentes serán la capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional y la capacidad técnica.

Los proponentes interesados en el presente proceso deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

CRITERIO	RESULTADO
Capacidad Jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Financiera y Organizacional	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Técnica	CUMPLE / NO CUMPLE

Estos requisitos serán verificables por los integrantes del Comité Evaluador, analizando si están **HABILITADO** o **NO HABILITADO** conforme los requisitos y especificaciones exigidos por la Entidad en el Pliego de Condiciones.

5.5. VERIFICACIÓN JURÍDICA

Los requisitos habilitantes jurídicos tienen como finalidad verificar que los oferentes cuenten con la capacidad legal para participar en el proceso de selección y, en caso de resultar adjudicatarios, celebrar y ejecutar válidamente el contrato de seguros correspondiente. Mediante su verificación, se busca establecer la existencia y representación legal del proponente, la capacidad de quienes actúan en su nombre, la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado y el cumplimiento de los demás requisitos legales exigibles, de conformidad con la normativa vigente.

La evaluación jurídica se realizará bajo el criterio de **CUMPLE** o **NO CUMPLE**, sin asignación de puntaje ni ponderación, dado que estos requisitos constituyen condiciones mínimas de participación y no factores de comparación entre las ofertas. Su verificación permite brindar seguridad jurídica al proceso, garantizar la aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, y prevenir la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas que no tengan capacidad legal para contratar o se encuentren incursas en alguna prohibición legal.

En consecuencia, únicamente se considerarán jurídicamente habilitados los proponentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en los documentos del proceso, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad previstas en la normativa aplicable a la contratación estatal.

5.5.1. Carta de Presentación de la Propuesta (Formato No. 1)

Este documento debe venir firmado por el representante legal o apoderado de la sociedad si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo

estas modalidades asociativas.

El proponente deberá presentar requisito de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Apoderados:

En el evento de que la propuesta sea presentada a través de apoderado, se deberá anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El proponente deberá tener domicilio permanente para efectos de este proceso en la República de Colombia. Cuando el proponente actúe por intermedio de un apoderado general o especial, deberá aportar los documentos en los que conste dicha Representación, trátese de Escritura Pública o documento privado debidamente notariado y con nota de presentación personal, que reúna todos los requisitos definidos en la Ley, conforme lo dispone los Artículos 73 y SS del Código General del Proceso.

5.5.2. Acreditación de la existencia y la representación legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

a. **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

b. **Certificado expedido por la Cámara de Comercio:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica proponente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

5.5.3. Certificación Expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal sobre Pago de Aportes de sus Empleados al Sistema de Seguridad Social Integral (Formato No. 4)

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal en donde acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, dentro de los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso de selección.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

En caso de consorcio o unión temporal esta certificación debe ser presentada por cada uno de sus integrantes.

El proponente podrá utilizar el formato dispuesto para el cumplimiento de este requisito o adjuntar el que otorgue el revisor fiscal, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la Ley y la Entidad.

5.5.4. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal (Formato No. 5 o 6)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según formato del Pliego, donde se debe:

a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

b. Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.

c. Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

d. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

e. Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.

f. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y dos (2) años más.

La falta del documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, o la presentación del documento sin firma, genera rechazo de plano de la oferta. Todos los integrantes del consorcio o la unión temporal deben contar con la aprobación de los ramos requeridos y relacionados con el objeto contractual del proceso.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

5.5.5. Compromiso de Transparencia (Formato No. 7)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato No. 7 (Compromiso de Transparencia), debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, ser suscrita por cada uno de los integrantes que conforman la forma plural.

5.5.6. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC y REDAM

- **Verificación de no Inclusión en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República**

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona jurídica y el representante legal o apoderado, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el proponente deberá aportar los certificados expedidos por la Contraloría General de la República de la persona jurídica y su representante legal o apoderado con el fin de verificarse los antecedentes fiscales.

En caso de no aportarlos con la propuesta, el **SENADO** verificará directamente que la persona jurídica y el representante legal o apoderado, no se encuentre(n) reportado(s) en dicho Boletín.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

- **Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y de cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión

temporal, se verificará los antecedentes disciplinarios toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades.

Por ello, con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el proponente deberá aportar los certificados expedidos por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica y el representante legal o apoderado con el fin de verificarse los antecedentes disciplinarios.

En caso de no aportarlos con la propuesta, el **SENADO** verificará directamente los antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y del representante legal o apoderado a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

- **Verificación de Antecedentes Judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales, el proponente deberá aportar el certificado de antecedentes del representante legal o apoderado de la persona jurídica.

En caso de no aportarlo, el **SENADO** realizará directamente la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

En caso de que el representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

- **Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC**

El representante legal de la persona jurídica deberá presentar el certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC donde conste que no es deudor por infracciones de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

En caso de no aportarlo, el **SENADO** realizará directamente la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de ofertas conjuntas (Unión temporal o Consorcio), debe allegarse el de cada uno de los integrantes.

- **Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM**

El representante legal de la persona jurídica deberá presentar el certificado que trata la Ley 2097 de 2021.

En caso de ofertas conjuntas (Unión temporal, Consorcio) debe allegarse el certificado de cada uno de los integrantes, en los términos antes descritos.

5.5.7. Garantía de Seriedad de la propuesta

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro, un patrimonio autónomo, o una garantía bancaria.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- **Valor de la garantía de seriedad de la oferta:** Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del(os) grupo(s) para el(os) cual(es) presenta oferta.
- **Vigencia:** Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- **Constituirse a favor de: SENADO DE LA REPÚBLICA NIT No. 899.999.103-1**.
- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- **Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente**.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), porcentaje de participación y deberá expresar claramente que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la garantía de la seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será **CAUSAL DE RECHAZO**.

5.5.8. Registro Único de Proponentes (RUP)

Para el presente proceso, el proponente deberá adjuntar el Registro Único de Proponentes **vigente y en firme**, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, no obstante, se podrá aportar durante el traslado de evaluación, siempre y cuando este tenga fecha de expedición anterior al cierre del presente proceso.

En caso de consorcio o unión temporal este requisito deberá ser aportado por cada uno de sus integrantes.

5.5.9. Inhabilidades e Incompatibilidades (Formato No. 8)

Los proponentes no deberán estar incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, **so pena de RECHAZO de la oferta.**

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, **so pena de RECHAZO de la oferta.**

5.5.10. Copia del Registro Único Tributario - RUT

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

5.5.11. Documento de Identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o apoderado.

En caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectivo documento de identidad.

5.5.12. Situaciones de Control (Formato No. 9)

En atención al artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1600 de 2024 es causal de rechazo la no manifestación de la existencia o no de situaciones de control en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de comercio; razón por la cual, el proponente deberá aportar con su propuesta la Declaración de situaciones de control.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.6. VERIFICACIÓN FINANCIERA

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas jurídicas nacionales, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera de los proponentes se verificará de forma general en la información económica y financiera en firme, contenida en el certificado de inscripción y clasificación contenida en el **Registro Único de Proponentes (RUP), con corte a 31 de diciembre de 2025**. Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo antes citado establece como obligación de las Cámaras de Comercio la verificación, certificación y publicación de los índices de cada uno de los proponentes registrados y autoriza a la entidad a solicitar la información que considere necesaria.

La determinación de los indicadores financieros para el presente proceso son producto del análisis financiero efectuado a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) de cada una de las compañías de seguros que conforman el sector conforme la naturaleza de este proceso y que corresponden a las empresas de seguros que habitualmente participan en este tipo de procesos de selección.

Los requisitos habilitantes financieros tienen como finalidad verificar que los oferentes cuenten con la capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato de seguros y garantizar una adecuada prestación del servicio durante su ejecución. Su exigencia busca establecer que las compañías aseguradoras participantes dispongan de condiciones financieras que les permitan respaldar los riesgos asumidos, atender oportunamente las obligaciones contractuales y responder frente a las reclamaciones y siniestros que se presenten, de acuerdo con las coberturas y condiciones pactadas.

Para tal efecto, la Entidad establecerá indicadores financieros pertinentes y proporcionales a la naturaleza, el objeto, el valor y las condiciones del proceso de contratación, con base en información financiera verificable y en la normativa aplicable. Estos indicadores permitirán evaluar aspectos relacionados con la liquidez, el endeudamiento y la capacidad financiera del oferente, cuando corresponda, procurando que las exigencias establecidas no constituyan barreras injustificadas a la participación ni restrinjan indebidamente la pluralidad de oferentes.

La evaluación de los requisitos habilitantes financieros se realizará bajo el criterio de **CUMPLE** o **NO CUMPLE**, sin asignación de puntaje ni ponderación, por tratarse de condiciones mínimas que deben acreditar los proponentes para continuar en el proceso de selección. Su verificación contribuirá a mitigar los riesgos asociados a la capacidad financiera de los contratistas, fortalecer la seguridad en la contratación y proteger los recursos e intereses de la entidad, en concordancia con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, se considerarán financieramente habilitados los oferentes que acrediten el cumplimiento de los indicadores y demás condiciones financieras establecidos en los documentos del proceso, sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables a las entidades aseguradoras y de los mecanismos de verificación previstos en la normativa vigente.

5.6.1. Indicadores de Capacidad Financiera

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado los siguientes indicadores:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.05
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 0.94
EXCESO DEL PATRIMONIO	Patrimonio Técnico – Patrimonio Adecuado	Positivo

NOTA 1: Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores anteriormente descritos.

NOTA 2: El indicador de Exceso o defecto de patrimonio se verificará con el último corte publicado en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de Fasecolda, teniendo en cuenta que este indicador adicional no se encuentra establecido en el RUP.

https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/
https://www.fasecolda.com/informacion-financiera/

5.6.2. Indicadores para Proponentes Plurales

Para los casos de Consorcio o Unión Temporal, los indicadores de capacidad financiera serán calculados a partir de la información registrada en el RUP de cada integrante del proponente plural excepto el indicador de exceso o defecto de patrimonio el cual será validado con la información registrada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de Fasecolda.

Así las cosas, en la evaluación se colocará el valor de cada variable registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP de cada uno de los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal).

Seguidamente, se hará la sumatoria de las variables de todos los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal) por cada indicador y finalmente se calcula el índice del oferente (consorcio o unión temporal) de conformidad con la formula aplicable para cada indicador objeto de evaluación (división de las variables finales (numerador y denominador) para todos los indicadores.

En el caso del indicador de exceso o defecto de patrimonio en la evaluación se colocará el valor de cada variable registrada en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia y de Fasecolda de cada uno de los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal).

Seguidamente, se hará la sumatoria de las variables de todos los integrantes del oferente (consorcio o unión temporal) del indicador y finalmente se calcula el índice del oferente (consorcio o unión temporal) de conformidad con la formula aplicable (resta de las variables finales (numerador y denominador) del indicador.

La fórmula es la siguiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 + \cdots + Numerador_n}{Denominador_1 + \cdots + Denominador_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural y donde i es el oferente plural.

NOTA 1: Se precisa que el cálculo de los indicadores se hará por la sumatoria de los indicadores de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de los integrantes del oferente plural.

NOTA 2: La información financiera del proponente individual o de cada uno de los integrantes de la forma plural (Consorcio o Unión Temporal) deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del presente proceso de selección.

5.6.3. Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Tarjeta Profesional

El PROPONENTE deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

5.7. VERIFICACIÓN TÉCNICA

Los requisitos habilitantes técnicos tienen como finalidad verificar que los oferentes cuenten con la capacidad, experiencia e idoneidad necesarias para asumir y ejecutar adecuadamente el contrato de seguros, de acuerdo con las necesidades de aseguramiento de la entidad y los riesgos identificados. Su exigencia busca garantizar que las compañías aseguradoras participantes estén en condiciones de ofrecer las pólizas requeridas, con las coberturas, amparos, límites asegurados, condiciones, vigencias y demás especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

La verificación de estos requisitos permitirá determinar si las propuestas cumplen con las condiciones técnicas mínimas exigidas por la entidad para obtener una protección adecuada y suficiente de sus bienes, intereses patrimoniales y responsabilidades asegurables. Para ello, los requisitos deberán guardar relación directa con el objeto contractual, ser claros, verificables y proporcionales a las necesidades de aseguramiento, sin establecer exigencias injustificadas que limiten la participación o afecten la pluralidad de oferentes.

La evaluación de los requisitos habilitantes técnicos se realizará bajo el criterio de **CUMPLE o NO CUMPLE**, sin asignación de puntaje ni ponderación, dado que su propósito es verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas necesarias para que la propuesta pueda continuar en el proceso de selección. En consecuencia, se considerarán técnicamente habilitados los oferentes cuyas propuestas satisfagan las exigencias establecidas por la entidad en los documentos del proceso, de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

De esta manera, los requisitos habilitantes técnicos contribuirán a mitigar los riesgos asociados a una contratación inadecuada, prevenir vacíos de cobertura y procurar que la entidad cuente con un programa de seguros acorde con sus necesidades, garantizando la protección de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

5.7.1. Condiciones de Experiencia (Formato No. 10)

El **SENADO** realizará la verificación de la experiencia directamente del Registro Único de Proponentes (RUP), según lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, verificando la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Máximo cinco (5) contratos ejecutados con la clasificación 84-13-15 y/o 84-13-16
- Clientes privados o públicos
- Sumatoria de los contratos igual o superior al valor del presupuesto oficial del(os) grupo(s) para el(os) cual(es) presente oferta expresado PESOS o en SMMLV al 2026.

Para efectos de la verificación de experiencia, el proponente deberá indicar en el **Formato No. 10** los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer junto con la información allí solicitada, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

Igualmente se precisa que teniendo en cuenta que el RUP registra únicamente hasta el tercer (3) nivel de clasificación, se requiere que el proponente **adjunte las certificaciones** que relaciona en el **Formato No. 10**, con la finalidad de verificar que tiene la experiencia en el(os) ramo(s) objeto de contratación.

Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia obtenida mediante participación en Consorcio o Unión Temporal, será valorada conforme al porcentaje de participación del proponente en dicha forma asociativa.

NOTA 1: En los eventos de participación plural a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o cualquiera de sus integrantes, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

NOTA 2: Teniendo en cuenta que el proponente debe adjuntar las certificaciones de la experiencia que relaciona en el **Formato No. 10**, se precisa que en el caso del ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos se podrá acreditar la experiencia a través del Seguro de Responsabilidad Civil Directores y Administradores; en el caso del ramo de Infidelidad y Riesgos Financieros se podrá acreditar la experiencia a través del Seguro de Manejo Global Bancario.

NOTA 3: Se aceptan como equivalentes a las certificaciones los contratos u órdenes de compra, la copia del acta de liquidación, la póliza y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que se pueda verificar la información solicitada para la acreditación de la experiencia.

5.7.2. Criterios Diferenciales para Emprendimiento y Empresas de Mujeres

El criterio diferencial que se implementará en el presente proceso para incentivar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres corresponderá al indicado en el numeral 2. "Número de contratos para la acreditación de la experiencia", de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.14 ídem, para lo cual el proponente deberá indicar en el **Formato No. 10** los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer junto con la información allí solicitada.

Igualmente deberá aportar certificación suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Así las cosas, el proponente que acredite ser una empresa de mujeres o un emprendimiento de mujeres de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, podrá acreditar la experiencia con máximo **un (01) contrato adicional** al exigido clasificado en el código **UNSPSC 841315 y/o 841316** y cuya sumatoria sea **igual o superior al valor del presupuesto del grupo** expresado en PESOS o SMMLV al 2026.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: Las medidas de fomento aquí previstas serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a las empresas y emprendimientos de personas con discapacidad.

NOTA 3: Se acreditará la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres, cuando se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el numeral 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

5.7.3. Criterios Diferenciales para Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad

Se aplicará como criterio diferencial el número de contratos para la acreditación de la experiencia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, y las definiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del mismo decreto.

Para efectos de acreditar este criterio, el proponente deberá indicar en el **Formato No. 10** los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, junto con la información allí solicitada.

Igualmente deberá aportar certificación expedida con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Así las cosas, el proponente que acredite ser un emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, podrá acreditar la experiencia con máximo **un (01) contrato adicional** al exigido clasificado en el código **UNSPSC 841315 y/o 841316** y cuya sumatoria sea **igual o superior al valor del presupuesto del grupo** expresado en PESOS o SMMLV al 2026.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, lo dispuesto en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Las medidas de fomento aquí previstas serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a las empresas y emprendimientos de mujeres.

NOTA 2: Las medidas de fomento aquí previstas serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a las empresas y emprendimientos de mujeres.

NOTA 3: Se acreditará la calidad de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con el cumplimiento de lo establecido en el numeral artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026.

5.7.4. Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias (Formato No. 2)

Las Condiciones Técnicas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No.1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por el **SENADO**, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.
De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el **Formato No. 2** Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

NOTAS IMPERANTES:

I. Los oferentes NO NECESITAN ADJUNTAR A SU OFERTA el Anexo No.1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, implícita en el **Formato No. 2** Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las condiciones obligatorias exigidas en el Anexo No.1.
II. Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

5.7.5. Ejemplar de las pólizas

El proponente deberá presentar, junto con su oferta, el modelo de carátula y el clausulado general de las pólizas de seguros correspondientes al grupo al cual presenta propuesta, registrados o depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.7.6. Propuesta Económica (Formato No. 12)

El proponente deberá presentar el valor de su oferta económica a través de la plataforma SECOP II, sin que supere el valor del presupuesto oficial establecido por grupo para el(os) cual(es) presenta oferta.

Así mismo deberá adjuntar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el **Formato No. 12**.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación es por grupo; la propuesta presentada deberá comprender todos y cada uno de los ramos solicitados en cada grupo, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de estos, en los formatos técnicos será causal de **RECHAZO DE LA PROPUESTA**.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la Entidad.

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de los grupos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el Pliego de Condiciones.

El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide con el indicado en los documentos del proceso, se tomará el señalado por la Entidad y el comité evaluador realizará los respectivos cálculos. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité evaluador la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

NOTA 1: Para el ramo de TRDM el oferente deberá ofrecer una tasa única para este seguro. Adicionalmente deberá señalar el valor asegurado del índice variable por la totalidad de la vigencia.

NOTA 2: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial por grupo, **so pena de incurrir en causal de rechazo.**

NOTA 3: En atención al deber de diligencia y cuidado que deben tener los proponentes, se solicita que, al momento de confeccionar su oferta, no olvide verificar que estos valores coinciden con el consignado en el **Formato No. 12** y el valor solicitado por la plataforma, antes del envió de su propuesta económica. En caso de discrepancia entre lo señalado en la plataforma Secop II y el **Formato No. 12**, prevalecerán los valores señalados en el Formato previsto la oferta económica por contener el detalle del cálculo de cada una de las primas.

CORRECCIÓN ARITMÉTICA: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

APLICABILIDAD DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS: Para efectos del análisis de las ofertas económicas, la Entidad tendrá en consideración las particularidades propias de la actividad aseguradora y el régimen especial aplicable a las tarifas de seguros previsto en la Ley 45 de 1990.

En este sentido, el artículo 43 de la Ley 45 de 1990 establece el régimen aplicable a la utilización de pólizas y tarifas, en virtud del cual los modelos de pólizas y las tarifas no están sujetos a autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de las obligaciones de remisión y puesta a disposición previstas en la ley. Por su parte, el artículo 45 dispone que las tarifas deben atender los principios técnicos de equidad y suficiencia, sustentarse en información estadística homogénea y representativa y, cuando corresponda, contar con el respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera. A su vez,

el artículo 77 establece que las condiciones de las pólizas y las tarifas se determinan bajo un régimen de libertad de competencia, de conformidad con las reglas previstas en la misma ley.

En consecuencia, la determinación de la prima correspondiente al riesgo objeto de la presente contratación responde a una valoración técnica, actuarial, financiera y comercial propia de cada aseguradora. En dicha valoración pueden incidir, entre otros factores, las características y magnitud del riesgo, las políticas y criterios de suscripción, el apetito de riesgo, la experiencia y comportamiento siniestral, los modelos y metodologías de tarificación, la capacidad de retención, las condiciones de reaseguro, la estructura de costos, las condiciones comerciales obtenidas en el mercado y las demás variables que técnicamente incidan en la determinación de la prima.

En virtud de lo anterior, las primas ofrecidas por diferentes aseguradoras pueden presentar diferencias significativas aun cuando correspondan al mismo riesgo y a las mismas coberturas. Tales diferencias pueden obedecer a las condiciones técnicas, actuariales, financieras y comerciales particulares con las que cada aseguradora valora, suscribe y asume el riesgo y, por sí mismas, no permiten concluir que una determinada oferta sea artificialmente baja.

En particular, el régimen de libertad de competencia previsto en la Ley 45 de 1990 coexiste con exigencias técnicas aplicables a la determinación de las tarifas. Por ello, el hecho de que una aseguradora presente una prima inferior a las demás propuestas no constituye, por sí solo, evidencia de que dicha tarifa carezca de sustento técnico, actuarial o comercial.

Así mismo, debe considerarse la naturaleza aleatoria del contrato de seguro, en cuanto la obligación del asegurador se encuentra vinculada a la ocurrencia del riesgo asegurado, en los términos, condiciones y límites establecidos en la respectiva póliza. Esta naturaleza particular del contrato de seguro ha sido reconocida por el Consejo de Estado al analizar su régimen jurídico y su relación con la teoría de la imprevisión.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo:

> *"En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes"*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

> *"Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio".*

En consecuencia, la comparación exclusivamente matemática de las primas ofertadas no constituye, por sí sola, un mecanismo suficiente para determinar la insuficiencia técnica o económica de una oferta. La valoración del riesgo y la determinación de la prima corresponden a metodologías propias de la actividad aseguradora y se encuentran sujetas al régimen especial establecido para las entidades aseguradoras.

Por lo anterior, para el presente proceso no se establecerá como criterio automático para determinar la existencia de una oferta artificialmente baja que una prima se encuentre por debajo del promedio, la mediana o cualquiera de las demás primas ofertadas, ni se establecerá un porcentaje de desviación respecto de las ofertas que, por sí solo, permita concluir que una propuesta presenta un precio artificialmente bajo.

En este sentido, la sola diferencia entre las primas ofertadas no será considerada, por sí misma, como evidencia suficiente para determinar que una oferta parece artificialmente baja. Una prima inferior a las demás

propuestas podrá corresponder legítimamente a las condiciones particulares de suscripción, valoración, retención, reaseguro, siniestralidad, capacidad técnica o condiciones comerciales de la respectiva aseguradora.

Lo anterior se establece sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual, cuando de acuerdo con la información obtenida por la Entidad durante la etapa de planeación y análisis del proceso el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, deberá solicitarse al oferente la explicación correspondiente y, una vez analizada, determinar si resulta procedente continuar con la evaluación o adoptar la decisión que corresponda.

Así, la aplicación de dicha disposición deberá entenderse de manera armónica con las particularidades del mercado asegurador y con el régimen especial de tarifas establecido en la Ley 45 de 1990. En consecuencia, la diferencia matemática entre las primas ofertadas no constituirá, por sí sola, el elemento determinante para establecer que una oferta parece artificialmente baja.

La evaluación económica se realizará con fundamento en los criterios expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del riesgo objeto de aseguramiento, la información obtenida durante la etapa de planeación, el estudio del sector, las condiciones del mercado asegurador y las demás circunstancias objetivas que resulten pertinentes para la evaluación de las ofertas.

En consecuencia, la Entidad no utilizará la comparación matemática de las primas como un criterio adicional de evaluación ni como una causal autónoma de rechazo. En particular, una diferencia porcentual entre las ofertas no dará lugar, por sí sola, a la descalificación o rechazo de una propuesta.

Esta regla resulta concordante con la orientación de Colombia Compra Eficiente en materia de ofertas artificialmente bajas, en cuanto debe distinguirse entre una oferta que efectivamente presente características que generen dudas sobre su razonabilidad y una oferta competitiva cuyo menor valor pueda obedecer a circunstancias objetivas propias del oferente o del mercado, tales como economías de escala, economías de alcance u otras condiciones que permitan justificar razonablemente el precio ofrecido.

Por consiguiente, en el presente proceso se reconoce que las particularidades técnicas, actuariales, financieras y comerciales del mercado asegurador, así como el régimen de libertad de competencia establecido en la Ley 45 de 1990, permiten que distintas aseguradoras presenten primas diferentes para un mismo riesgo, sin que dicha circunstancia implique automáticamente la existencia de un precio artificialmente bajo.

La presente regla tiene como finalidad evitar que una diferencia meramente matemática entre las primas ofertadas sea utilizada como una presunción automática de artificialidad del precio, reconociendo que, en el mercado asegurador, la prima es el resultado de una valoración integral del riesgo y de las condiciones bajo las cuales cada aseguradora está dispuesta a asumirlo.

En todo caso, las disposiciones contenidas en el presente apartado se aplicarán sin perjuicio de las normas imperativas que rijan el proceso de selección y, particularmente, de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

6. FACTORES DE CALIFICACIÓN

Las propuestas que cumplan satisfactoriamente con las verificaciones de los requisitos habilitantes pasaran a la etapa de evaluación, descrita en la presente sección.

El Comité Evaluador evaluará las propuestas que resulten HABILITADAS.

En tal sentido, el **SENADO** adopta para este caso como factor de selección la propuesta más favorable respecto de calidad y precio, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015:

"(…)
La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.
En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas;
(…)"

Para ponderar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad de los proponentes, el **SENADO** deberá atender estrictamente el contenido del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que estipula que*:*

"(…)
La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.
(…)"

En tal sentido y en cumplimiento del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta como factores de selección la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

De acuerdo lo anterior, el **SENADO** evaluará las propuestas con máximo **CIEN (100.00) PUNTOS** de acuerdo con los siguientes criterios:

GRUPO UNO

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
CRITERIO TÉCNICO:	**30.00**
Condiciones Técnicas Adicionales	*30.00*
CRITERIOS ECONÓMICOS:	**57.75**
Mayor Vigencia	*47.75*
Menores Deducibles	*10.00*
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10.00**
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	**0.25**
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	**2.00**
TOTAL	**100.00**

NOTA 1: Los ramos de **Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Automóviles**, no tienen deducibles; razón por la cual, el único factor económico a evaluar es el criterio de (**Mayor Vigencia**), con **puntaje máximo de cincuenta y siete punto setenta y cinco (57.75) puntos**.

GRUPO DOS

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
CRITERIOS ECONÓMICOS:	**87.75**
Menor Prima	*87.75*
ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10.00**
PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	**0.25**

PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	**2.00**
TOTAL	**100.00**

6.1. CRITERIO TÉCNICO

6.1.1. Condiciones Técnicas Adicionales (Grupo Uno)

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Adicionales en todos los ramos objeto de contratación, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Adicionales corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato No. 3 - Evaluación de las Condiciones Técnicas Adicionales**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes en el mencionado formato; razón por la cual, el proponente deberá presentar junto con su oferta, el formato debidamente diligenciado con sus ofrecimientos.

En ese orden de ideas, se asignará un puntaje máximo de **treinta (30.00) puntos por ramo** de acuerdo con la metodología de evaluación detallada en el **Formato No. 3 - Evaluación de las Condiciones Técnicas Adicionales**.

6.2. CRITERIOS ECONÓMICOS

6.2.1. Mayor Vigencia (Grupo Uno)

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para el GRUPO UNO, la propuesta que ofrezca la mayor vigencia técnica adicional a la mínima requerida tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para evaluar cada póliza y las demás ofertas tendrán una calificación proporcional inferior.

Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA:} \quad \frac{\text{DAOE x (Puntaje máximo establecido para el factor mayor vigencia por póliza)}}{\text{DAOMV}} = \text{Puntaje Evaluación}$$

DAOE= Número de días adicionales ofrecidos por el oferente a evaluar

NOTA 1: La vigencia adicional ofrecida en días, la vigencia total ofrecida (incluida la mínima requerida) y la fecha y hora desde hasta debe ser incluida en el **Formato No. 12 Propuesta Económica**.

NOTA 2: Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima e I.V.A.), la calificación de estas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará el puntaje máximo establecido a la oferta de menor costo y a las demás una calificación proporcional inferior.

Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA:} \quad \frac{\text{Menor Costo x (Puntaje máximo establecido para el factor mayor vigencia por póliza)}}{\text{Costo de la Oferta a Evaluar}} = \text{Puntaje Evaluación}$$

NOTA 3: Se precisa que la oferta económica no podrá superar ni el valor del presupuesto oficial, ni el valor del presupuesto por grupo, **so pena de rechazo de la oferta**.

6.2.2. Menor Prima (Grupo Dos)

Se realizará la evaluación y ponderación de este aspecto económico basado en los siguientes criterios:

Para el GRUPO DOS, la propuesta que ofrezca la menor prima en el **Formato No. 12 Propuesta Económica** recibirá un puntaje de **ochenta y siete punto setenta y cinco (87.75) PUNTOS** y las demás propuestas recibirán una calificación proporcional inferior.

La fórmula para el cálculo es la siguiente:

$$\text{FÓRMULA: } \frac{\text{Menor Precio Ofertado x (Puntaje máximo establecido para el factor menor prima por póliza)}}{\text{Prima ofrecida de la Oferta a Evaluar}} = \text{Puntaje Evaluación}$$

6.2.3. Menores Deducibles (Grupo Uno excepto Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Automóviles)

Los deducibles actualmente contratados se indican en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

El objeto de esta evaluación es calificar las mejoras que los proponentes puedan hacer a las pólizas que contemplan deducibles, por lo que los ramos a evaluar son Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual e Infidelidad y Riesgos Financieros.

En ese sentido, el proponente podrá presentar deducibles inferiores a los requeridos como obligatorios, para los eventos y/o amparos que así lo permitan en el **Formato No. 11 Evaluación de Deducibles**, por cuanto se calificarán las mejoras ofrecidas con base en las tablas de rangos y puntajes que se establecen para cada evento y cuyo **puntaje máximo será de diez (10) puntos por ramo**.

Para efectos de la obtención de puntaje, el proponente deberá diligenciar y presentar el **Formato No. 11 Evaluación de Deducibles** junto con la oferta.

6.3. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Para la calificación de este aspecto se asignará un **puntaje de diez (10) puntos** y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

> ***"Artículo 2.2.1.2.4.2.1.: Incentivos en la contratación pública.*** *La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes".*

Los Proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por servicio origen nacional, trato nacional o por incorporación de servicios colombianos. En ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por Servicio Nacional y de incorporación de servicios colombianos en un Segmento. De acuerdo con lo anterior, los puntajes para estimular la industria nacional son:

ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL Origen de los servicios ofrecidos por el proponente.	
CONDICIÓN EXIGIDA	**PUNTAJE**
Servicio Origen Nacional o con trato nacional que vinculen el porcentaje mínimo (40%) del personal total empleados y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato.	10.00

Para los consorcios y/o uniones temporales, El **SENADO** asignará el puntaje cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. En el evento de que uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

6.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021 la Entidad deberá considerar las medidas de promoción y los puntajes adicionales establecidos para incentivar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres, en los procesos de selección a los que resulte aplicable dicha disposición, los cuales son aplicables a los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a la contratación de seguros, actividad que únicamente puede ser desarrollada por entidades que cumplan las condiciones legales y regulatorias establecidas para el ejercicio de la actividad aseguradora, la Entidad analizó la aplicabilidad de la medida frente a las características específicas del mercado.

En ese sentido y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, la Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), el numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037, **las únicas personas autorizadas para comercializar seguros en Colombia son las personas jurídicas**, razón por la cual, lo reglamentado por el 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021 será parcialmente aplicable al proceso de selección, puesto que la actividad de seguros es reglada y exige por parte de la compañía de seguros una constitución específica para su operación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el hecho de que los servicios de seguros sean prestados por personas jurídicas autorizadas para desarrollar dicha actividad **no impide, por sí mismo, que una compañía aseguradora pueda acreditar la condición de emprendimiento o empresa de mujeres**, siempre que cumpla alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, **se otorgará el puntaje adicional correspondiente cero punto veinticinco (0.25) puntos a los proponentes que acrediten la condición de emprendimiento o empresa de mujeres**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Es decir, los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 *"Definición de emprendimientos y empresas de mujeres"*, del Decreto 1082 de 2015, modificado por la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, así:

CONDICIÓN EXIGIDA	ACREDITACIÓN	PUNTAJE
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	0.25
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que	

misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.	
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el sistema de compras públicas.

6.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, y con el propósito de promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad y fomentar la participación de emprendimientos y empresas vinculados con esta población en el Sistema de Compras y Contratación Pública, la Entidad otorgará un puntaje de máximo del **dos (2.00) puntos** del total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones a los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.7. *"Definición y alcance del sistema de preferencias en favor de las personas con discapacidad"*, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 y siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la plata de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10

Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en el artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad.
- Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de los puntajes establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de mujeres.

En ese sentido, para recibir este puntaje, el proponente podrá presentar el **Formato Modelo de Acreditación de Vinculación Laboral de Personas en Condición de Discapacidad para Criterios Diferenciales, Puntaje Adicional y Criterio de Desempate** para el cumplimiento de este requisito, para lo cual el representante legal de la persona jurídica, según corresponda podrá diligenciarlo y firmarlo y aportar la documentación requerida en el mismo. En todo caso puede optar por formato similar, en el cual certifique esta condición.

6.6. REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el Comité Evaluador reducirá **dos (2.00) puntos del puntaje total de la oferta**, al proponente que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

6.7. PONDERACIÓN DEL PUNTAJE (PORCENTAJE DE RELEVANCIA)

En el GRUPO UNO la ponderación tiene como finalidad establecer el puntaje de criterios técnicos y económicos por póliza. Lo anterior teniendo en cuenta que cada póliza tiene un peso o porcentaje de relevancia diferente respecto del total de los promedios de las primas por grupo.

Por ello, para efectos de determinar la relevancia de cada póliza, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones de cada criterio técnico y económico, se aplicará la siguiente metodología para cada una las pólizas:

a) Se calcula el total promedio de primas por póliza de conformidad con la oferta presentada por cada oferente (TPPP).
b) Se realiza la sumatoria del total de los promedios de las primas del grupo (TPPG).
c) Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar la ponderación o el porcentaje de relevancia por póliza (PPRP) frente al presupuesto total del grupo.

$$\textbf{PPRP}\ (\text{Ponderación del Porcentaje de Relevancia por Póliza}) = \frac{\textbf{TPPP}\ (\text{Total Promedio de Primas por Póliza}) \times 100}{\textbf{TPPG}\ (\text{Total de los Promedios de las Primas del Grupo})}$$

Finalmente se aplica la ponderación o el porcentaje de relevancia por póliza al subtotal de criterios técnicos y económicos de cada proponente.

6.8. METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

La metodología de evaluación es lineal; por lo tanto, cada ramo se evaluará de forma individual según los criterios indicados anteriormente.

En el caso particular del **GRUPO UNO**, que contiene seis (6) ramos, se aplicará el siguiente procedimiento para consolidar los puntajes:

a) **Cálculo del subtotal por ramo:** Corresponde a la sumatoria del puntaje obtenido por el proponente en cada criterio (técnico y económico) para ese ramo específico.
b) **Aplicación de la ponderación por ramo:** Con el fin de establecer el puntaje total por ramo, se ponderará cada póliza según su porcentaje de relevancia, conforme al numeral anterior.

7. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en concordancia con los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021,en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros.

Para los efectos del presente numeral, el proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el presente documento. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de ésta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Para acreditar lo anterior, se debe presentar copia de la citada declaración, la cual debe ser expedida el día del cierre del presente proceso de selección o dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a dicha fecha.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste del Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. Para acreditar este requisito se debe presentar la copia de la medida de protección respectiva.

Así mismo se preferirá la propuesta de la persona jurídica, en la cual participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciará el "Formulario 1 - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica o , está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el **"**Formulario Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

El proponente individual persona jurídica o integrante de un proponente plural, deberá acreditar el factor de desempate, así:

(a) A través del diligenciamiento del "Formulario - Vinculación de personas en condición de discapacidad", por el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o integrante de un proponente plural.

(b) Aportar el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el cual debe constar como mínimo el porcentaje exigido en la citada norma, de trabajadores con discapacidad que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, o con el tiempo de contratación desde la constitución de la persona jurídica, si la misma fue constituida con un periodo inferior a un año.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante solicitada en el presente documento, según lo establecido en éste.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica, según corresponda.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

El proponente individual persona jurídica, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:

(a) El "Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)", suscrito por el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento el número de trabajadores vinculados en la planta de personal del proponente y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, vinculadas con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica, según corresponda.

(b) El "Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual la(s) persona(s) mayor(es) que no es(sean) beneficiario(os) de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que haya(n) cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, citada(s) anteriormente, certifica(n) bajo la gravedad de juramento dicha situación. Así mismo, se debe adjuntar la copia del documento de identificación del(los) trabajador(es) que firma(n) este formulario.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

El proponente plural, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:

(a) El "Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)", suscrito por el representante legal del proponente plural, mediante el cual se certifica bajo la gravedad de juramento, la información allí solicitada respecto de todos los integrantes del consorcio o unión temporal. Las personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley podrán estar vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, vinculadas con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica respectiva.

(b) El "Formulario Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual la(s) persona(s) mayor(es) que no es(sean) beneficiario(os) de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que haya(n) cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, citada(s) anteriormente, certifica(n) bajo la gravedad de juramento dicha situación. Así mismo, se debe adjuntar la copia del documento de identificación del trabajador que firma este formulario.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

(c) **El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año,** en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica integrante, según corresponda.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas. En el caso de proponentes plurales, este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

El proponente individual persona jurídica, acreditará este factor de desempate, con la presentación de siguientes documentos:

(a) El "Formulario Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas", suscrito por el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, en el que se certifique bajo la gravedad de juramento: (i) El número total de trabajadores vinculados a su nómina a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y (ii) El número de identificación y nombre de los trabajadores que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina del proponente, con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, contado a partir del cierre del presente proceso, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores, que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

(b) El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

(c) La copia de la certificación del Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado (Formulario Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas), mediante el cual acredita

que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, este factor de desempate se acreditará con la presentación de los siguientes documentos:

(a) El "Formulario Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas", suscrito por el representante del proponente plural en el que se certifique bajo la gravedad de juramento: (i) El número total de trabajadores vinculados a la nómina de todos los integrantes del proponente plural, a la fecha de cierre del proceso, y (ii) El número de identificación y nombre de los trabajadores que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina de uno de los integrantes del proponente plural, o de varios o de cada uno de los integrantes del proponente plural, con una antigüedad igual o mayor a un año, contada a partir del cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores, que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

(b) La copia de la certificación del Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

(c) El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, el cual deberá ser suscrito por el representante legal o el revisor fiscal de la persona jurídica integrante, según corresponda.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, diligencien el "Formulario Autorización para el tratamiento de datos personales", como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación de la persona jurídica, en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "Formulario Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas o personas jurídicas integrantes de proponentes plurales, según corresponda)", por medio del cual certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica, está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el "Formulario Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciará el "Formulario 6 - Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco (25%) por ciento en el proponente plural.

(b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) Ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural. Para acreditar lo anterior, la persona jurídica citada en este literal debe diligenciar y suscribir el "Formulario Participación mayoritaria de madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)".

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos datos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el "Formulario Autorización para el tratamiento de datos personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
Para efectos de la aplicación del presente factor de desempate, la definición de madre cabeza de familia, es igual a la definición de mujer cabeza de familia, señalada en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y lo dispuesto en el presente documento.

En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el "Formulario Acreditación Mipyme", mediante el cual se certifique, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Igualmente, para el efecto las personas jurídicas deben anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme según lo dispuesto en el presente documento. Así mismo, se preferirá la oferta presentada por cooperativas o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y lo dispuesto en el presente documento, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el "Formulario Acreditación Mipyme", mediante el cual se certifique la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Igualmente, para el efecto las personas jurídicas deben anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme según lo dispuesto en el presente documento.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior, para lo cual diligenciará el "Formulario Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales".

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a éste siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPYME, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 9; (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural. Para acreditar lo dispuesto en el literal (c) citado en este inciso, se debe diligenciar y suscribir el "Formulario Manifestación de la MIPYME, COOPERATIVA O ASOCIACIÓN MUTUAL, de no ser ésta, ni sus accionistas, socios o representantes legales, empleados socios o accionistas de los otros miembros del proponente plural".

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otros en los que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya y se acreditará la condición de MIPYME en los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate, se realizará el sorteo señalado en el presente capítulo, de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

NOTA 1: Para aplicar los criterios de desempate en los que se contempla aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia habilitante del proponente, solicitada en el presente documento.

NOTA 2: Todos aquellos documentos necesarios para acreditar los criterios de desempate no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

NOTA 3: La omisión de la información y/o documentación requerida para efectos de los criterios de desempate, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

NOTA 4. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

NOTA 5. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 6. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Audiencia de Sorteo en caso de empate

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en el presente proceso de selección, continúan empatados dos o más proponentes, atendiendo las reglas de adjudicación, se realizará un sorteo, mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto al efecto o en el mensaje que se publique en SECOP II o en la plataforma que corresponda.

La audiencia citada en este numeral se realizará virtual o en el lugar que se comunique en su momento a través de SECOP II o por medios electrónicos, si así lo informa EL **SENADO** a través de la plataforma respectiva, en las condiciones allí establecidas, de conformidad con la normativa aplicable.

Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Primera Serie

En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera o bolsa un número de balotas o fichas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Se sacará una balota o ficha por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie

Se procederá a incorporar en la balotera o bolsa igual número de balotas o de fichas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota o ficha con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota o ficha con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y así sucesivamente (de mayor a menor), y se dará por terminado el sorteo.

Deberán asistir quienes quedaron empatados en el presente proceso, o sus representantes legales, o personas autorizadas por ellos (autorización que no requiere presentación personal).

Si una o varias de las personas que quedaron empatados no asisten al sorteo, con la presentación de la propuesta, acepta/n que una persona del **SENADO** saque la balota y participe en el sorteo en su nombre.

En caso de que la audiencia se realice de forma virtual, un funcionario o contratista designado por EL **SENADO** será el encargado de realizar integralmente el procedimiento señalado en precedencia.

Los proponentes con la presentación de la propuesta aceptan las condiciones referidas al sorteo.

Para la aplicación de los criterios de desempate, se dará cumplimiento a la normativa aplicable al respecto y lo dispuesto en el presente capítulo.

8. ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente proceso de selección se realizará en audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. En la misma, los oferentes podrán pronunciarse sobre las respuestas dadas por el **SENADO** a las observaciones presentadas respecto de los informes de verificación y evaluación, sin que esta posibilidad implique una nueva oportunidad para mejorar o modificar las propuestas.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario, y contra este no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

La adjudicación se realizará por grupo de acuerdo con las propuestas que reciba el **SENADO**, y las que resulten más favorables a los fines de esta contratación y la necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, definido en el Pliego de Condiciones.

Igualmente, el **SENADO** se reserva el derecho de adjudicar hasta agotar el valor del presupuesto para lo cual, realizará la liquidación a prorrata según las tasas presentadas por el proponente adjudicatario y este lo dará por aceptado con la firma de la carta de presentación de la propuesta.

9. DECLARATORIA DE DESIERTA

En caso de que no sea posible la adjudicación, el **SENADO** declarará desierto el presente proceso de selección por los motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para el **SENADO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la derogatoria establecida en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, ya sea porque las ofertas no cumplan con las condiciones para ser objeto de adjudicación, porque no se presenten ofertas, o por cualquier otra causa que impida su escogencia, mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se señalarán, en forma expresa y detallada, las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta la derogatoria establecida en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y lo notificará a todos los proponentes. Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición.

En el evento de declaratoria de desierto del presente proceso de selección y si persiste para el **SENADO** la necesidad de contratar el objeto de este proceso, adelantará dicha contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 2º numeral 2º literal d) de la Ley 1150 de 2007, mediante proceso de selección abreviada, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta del proceso inicial.

10. CONDICIONES CONTRACTUALES

10.1. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato corresponderá a la vigencia técnica ofrecida por el(os) adjudicatario(s), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el cual en ningún caso podrá ser inferior al plazo que se relaciona a continuación:

GRUPO	SEGURO DE	FECHA DE INICIO	PLAZO
UNO	Todo Riesgo Daños Materiales	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	Mínimo 365 días
	Manejo Global Entidades Oficiales	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
	Responsabilidad Civil Extracontractual	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
	Infidelidad y Riesgos Financieros	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
	Automóviles	A las 00:00 del 25 de diciembre de 2026	
DOS	Seguro obligatorio por accidentes de tránsito - SOAT	A las 00:00 del 21 de diciembre de 2026	365 días

10.2. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente proceso de selección tiene un presupuesto oficial de hasta **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($4.831.879.042)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos,

impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para la ejecución del objeto contractual del presente proceso, discriminado de la siguiente manera:

VIGENCIA	VALOR ESTIMADO
2026	$4.831.879.042

Como quiera que el proceso de selección se estructura por grupos conforme con la distribución de pólizas y la posibilidad de participación plural de oferentes, el presupuesto se encuentra desagregado de la siguiente manera:

Para el **GRUPO UNO**, compuesto por las pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global Entidades Oficiales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Infidelidad y Riesgos Financieros y Automóviles se estima un presupuesto de hasta **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($4.820.347.274)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia mínima de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**.

Para el **GRUPO DOS**, compuesto por la póliza de Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito - SOAT, se estima un presupuesto de hasta **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($11.531.768)** incluido el impuesto agregado (IVA), así como todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y/o distritales a que haya lugar para una vigencia de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**.

GRUPO I	GRUPO II
$4.820.347.274	$11.531.768

NOTA 1: Los proponentes no podrán exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial destinado para cada grupo, **so pena de incurrir en causal de rechazo.**

10.3. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA a ningún título sin el consentimiento previo y por escrito de la Administración del **SENADO**.

10.4. GARANTÍAS

Para el presente proceso de selección de contratista; el **SENADO**, no considera la exigencia de constitución de garantías las contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que no son obligatorias para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala lo siguiente:

"(…)
*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

***Parágrafo Transitorio**. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(…)" Negrillas y subrayado fuera de texto.

Al respecto es importante indicar que, los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa y de intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En ese sentido las pólizas de seguros se tienen como obligación principal la de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados bajo la misma, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplicarán las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Así mismo, dentro de los elementos esenciales del Contrato de Seguro (artículo 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

Igualmente, la prescripción en el Contrato de Seguro (artículo 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. En ese sentido, la prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizará y/o formalizará posterior a que haya finalizado la vigencia de los seguros, pero el evento o hecho que generó este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos.

Así mismo y acorde con el artículo 1073 del Código de Comercio, si el siniestro, fue iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro y se consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde por el valor de la indemnización en los términos del contrato.

Finalmente, Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

10.5. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte de este contrato y precisan sus condiciones los siguientes documentos:

Los documentos que forman parte de este proceso son:

1. El aviso de la Convocatoria Pública.
2. Los avisos informativos.
3. Los estudios y los documentos previos.
4. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
5. El proyecto de Pliego de Condiciones.
6. Las Observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de condiciones.
7. Las repuestas a las observaciones del proyecto de Pliego de Condiciones.
8. La Resolución de Apertura del proceso.
9. El Pliego de Condiciones definitivo.
10. Las observaciones y respuestas al Pliego de Condiciones.
11. El acta de la audiencia de aclaración del Pliego de condiciones y de asignación de riesgos previsibles.
12. Las Adendas (si las hubiere).
13. El Acta de cierre y recepción de las propuestas.
14. Las propuestas presentadas por los oferentes.
15. Las aclaraciones solicitadas por el **SENADO** a los proponentes y sus respuestas.
16. Los informes de evaluación.
17. Las observaciones presentadas a los informes de evaluación.
18. El acta de audiencia de adjudicación o de declaratoria de desierta del proceso.
19. La Resolución de adjudicación o de declaratoria de desierta del proceso.

10.6. NORMAS APLICABLES

El contrato adjudicado se regula por las normas de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o aplicables.

10.7. LIQUIDACIÓN

Terminada la ejecución del contrato el Supervisor proyectará su liquidación conforme con lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Se podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 *"Controversias contractuales"* de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10.8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a. Presentar oportunamente la(s) factura(s), los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
b. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
c. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
d. Acatar y aplicar las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
e. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen al Honorable Senado de la República por el incumplimiento del contrato.
f. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y/o del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), según corresponda, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
g. Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato dentro del término por él señalado para atender solicitudes de los organismos de control y vigilancia y los demás que se requieran relacionados con el objeto del contrato, en la forma y periodicidad que se le solicite.
h. Cumplir con las políticas de seguridad de la información implementadas por la Entidad.
i. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. Se precisa que podrá usar la información suministrada para fines distintos al cumplimiento del contrato de seguros, así como no utilizarla de forma alguna que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a los titulares o terceros de la información.
j. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
k. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento al Honorable Senado de la República y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
l. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.

10.9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRATISTA

El contratista seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

a. Ejecutar el(os) contrato(s) de seguro adjudicado(s) en los términos y condiciones señalados en el Pliego de Condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
b. Expedir la(s) Nota(s) de Cobertura a más tardar el día siguiente de la fecha de adjudicación.
c. Expedir la(s) póliza(s) de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la expedición de la(s) nota(s) de cobertura, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones y en la propuesta

presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.

d. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada póliza. **Parágrafo primero:** En el evento de que la siniestralidad sea mayor al porcentaje indicado en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **Parágrafo segundo:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
e. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad**,** o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
f. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en la propuesta.
g. Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario.
h. Presentar mensualmente el informe de siniestralidad el cual deberá contener la siguiente información:
 - Número de radicación de siniestro
 - Fecha de aviso
 - Ramo
 - Fecha de ocurrencia del siniestro
 - Ciudad en la que ocurrió el siniestro
 - Amparo afectado
 - Bienes afectados
 - Valor estimado de la reclamación
 - Valor Indemnizado
 - Fecha de pago
 - Breve descripción del estado en que se encuentra la reclamación a la fecha del reporte.
i. Pagar al intermediario de seguros de la entidad (JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS) las comisiones de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
j. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad**,** en caso de atención de siniestros.
k. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
l. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad.
 PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
m. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

10.10. OBLIGACIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

a. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por **EL CONTRATISTA**, cuando a ello hubiere lugar.
b. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
c. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
d. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II.
e. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA**.

f. Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
g. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a el **SENADO** sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
h. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
i. Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
j. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
k. Pagar al **CONTRATISTA** el valor de las primas, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo, en el Pliego de Condiciones del proceso de selección y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas.
l. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del **CONTRATISTA** frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
m. Impartir aprobación de la facturación presentada previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
n. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar.
o. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
p. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
q. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.
r. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
s. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
t. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

10.11. SUPERVISOR

La supervisión del contrato a celebrar estará a cargo de la **Dirección General Administrativa del Senado de la República o quien haga sus veces**, quien deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones del CONTRATANTE y las pactadas contractualmente para tal efecto, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. El supervisor tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en contenidas. b) Presentar las recomendaciones que determine pertinentes para el cumplimiento a satisfacción del contrato. c) Ejercer la vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del asegurador. d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del asegurador con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales del personal que ejecute el contrato.

10.12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

10.13. GASTOS

Serán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

10.14. IMPUESTOS

EL **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. (RETEFUENTE, IVA, RETEICA).

10.15. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El **CONTRATISTA** guardará confidencialidad sobre la información que obtenga del SENADO en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato.

El **CONTRATISTA**, no podrá usar la información suministrada para fines distintos al cumplimiento del contrato de seguros, así como no utilizarla de forma alguna que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a los titulares o terceros de la información.

10.16. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Puesto que el contratista ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral y subordinación alguna entre el personal empleado por el contratista y la Entidad. Por lo tanto, estarán a cargo del contratista el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral.

10.17. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas sean resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

10.18. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

10.19. MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación señalada en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, la entidad podrá imponerle, mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

10.20. CLÁUSULAS DE INDEMNIDAD

Se debe incluir en el contrato de seguros celebrado por la entidad la CLAUSULA DE INDEMNIDAD, en el cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

10.21. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993:

"En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, ***así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales****".*

En tal consideración, para el presente proceso no se tendrá en cuenta las cláusulas excepcionales.

10.22. INTERMEDIARIO DE SEGUROS

El presente proceso está asesorado por JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, en su calidad de asesores e intermediarios de seguros, seleccionado a través de Concurso Público de Méritos.

FORMATOS

Formato No. 1 Carta de Presentación de la Propuesta
Formato No. 2 Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias
Formato No. 3 Evaluación de las Condiciones Técnicas Adicionales
Formato No. 4 Modelo de Certificación de Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral
Formato No. 5 Modelo de Documento de Conformación del Consorcio
Formato No. 6 Modelo de Documento de Conformación de la Unión Temporal
Formato No. 7 Modelo de Compromiso de Transparencia
Formato No. 8 Modelo de Declaración de Inhabilidades e Incompatibilidades
Formato No. 9 Modelo de Declaración de Situaciones de Control
Formato No. 10 Experiencia
Formato No. 11 Evaluación Deducibles
Formato No. 12 Propuesta Económica
Formato No. 13 Modelo de Estímulo a la Industria Nacional
Formato No. 14 Modelo de Acreditación de Vinculación Laboral de Personas en Condición de Discapacidad para Criterios Diferenciales, Puntaje Adicional y Criterio de Desempate
Formato No. 15 Modelo de Declaración Juramentada de Imposición de Multas y/o Cláusulas Penales

ANEXOS

Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias
Anexo No. 2 Estudio de Mercado G1 Generales G2 Soat
Anexo No. 3 Matriz de Riesgos
Anexo No. 4 Análisis de Sector
Anexo No. 5 Relación Obras de Arte
Anexo No. 6 Formulario de RCSP
Anexo No. 7 Formulario de IRF
Anexo No. 8 Informe de Siniestralidad
Anexo No. 9 Requisitos para el pago de las indemnizaciones Grupo Uno
Anexo No. 10 Notas EE. FF a 31 de diciembre de 2025
Anexo No. 11 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Elaboró: Jargu S.A. Corredores de Seguros - Martha M. Combita L– Abg. Procesos Contractuales de Seguros

Revisó: **Carmen Hernández García-Contratista DGA**

Aprobó: Gilma del Carmen Mozo Gonzalez